

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1011

7 de mayo de 2012

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder por el valor nominal de un (1.00) dólar, a la Iglesia Fuente de Vida y de Verdad, Inc., la parcela de terreno ubicada en el Barrio Bejucos del término municipal de Isabela, Sector Los Ponce, que ubica en la Carretera Estatal Núm. 459 Km. 10.0, Calle Altamesa Núm. 27, e identificada con el número de catastro 003-000-007-27, con una cabida superficial de tres mil cuatrocientos veintiséis (3,426.00) metros cuadrados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años, las organizaciones sin fines de lucro han venido a llenar un vacío en brindar servicios a grupos sociales marginados y desventajados, especialmente en comunidades aisladas, donde frecuentemente los esfuerzos de las agencias gubernamentales son menos efectivos o no llegan con la regularidad o no tienen el impacto que se desea. Numerosos estudios reflejan que estas entidades no gubernamentales con frecuencia son más eficientes que las agencias del Estado en el uso de los recursos a su disposición y en suplir las necesidades materiales, emocionales y sociales de los grupos que sirven.

De ahí que estas organizaciones sin fines de lucro, denominadas comúnmente como el “Tercer Sector”, hayan venido a desempeñar en los últimos años un papel estelar en atender asuntos que antes eran atendidos casi exclusivamente por el Estado. Este “Tercer Sector” incluye numerosas organizaciones benéficas, deportivas, comunitarias, religiosas y educativas, entre otras. La diversidad de tareas, servicios, enfoques y actividades que componen y están representados en el llamado “Tercer Sector” es realmente impresionante.

Una medida palpable de la efectividad de estas organizaciones y del grado de reconocimiento a la labor loable que realizan las mismas es que el Gobierno de Puerto Rico ha aumentado el crédito contributivo por concepto de donaciones hechas a estas organizaciones, creando y fomentando el desarrollo de la Oficina de Organizaciones Comunitarias y de Bases de Fe en cada municipio, para brindar a estas entidades las herramientas necesarias para que puedan continuar brindando sus servicios a nuestros ciudadanos con mayor efectividad cada día.

La Iglesia Fuente de Vida y de Verdad, Inc., ubicada en el municipio de Isabela, es una organización sin fines de lucro creada de conformidad con la Ley. Por espacio de diez (10) años esta noble institución ha contribuido notablemente a mejorar la calidad de vida de los residentes de Isabela y pueblos limítrofes, por medio del desarrollo de servicios sociales, de consejería y canalizando referidos a programas de rehabilitación. A pesar del extraordinario trabajo y del compromiso inquebrantable que esta organización ha evidenciado por tantos años, la no titularidad de los terrenos donde ha venido realizando gran parte de su monumental obra social le ha limitado grandemente su capacidad de allegarse recursos que le permitan mejorar o ampliar sus facilidades y servicios.

Por tales consideraciones, es justo y necesario que la Asamblea Legislativa apruebe esta Resolución Conjunta, para así brindarle a la Iglesia Fuente de Vida y de Verdad, Inc., las herramientas necesarias para que pueda continuar con el excelente servicio que ha venido ofrecido a todos los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder por el
2 valor nominal de un (1.00) dólar, a la Iglesia Fuente de Vida y de Verdad, Inc., la parcela de
3 terreno ubicada en el Barrio Bejucos del término municipal de Isabela, Sector Los Ponce, que
4 ubica en la Carretera Estatal Núm. 459 Km. 10.0, Calle Altamesa Núm. 27, e identificada con
5 el número de catastro 003-000-007-27, con una cabida superficial de tres mil cuatrocientos
6 veintiséis metros cuadrados

7 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.